



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín,

EMPLAZA:

A la señora ADRIANA MARÍA ZULUAGA SIERRA, en calidad de agente oficioso del señor CESAR FERNANDO VALENCIA CARDEÑO, parte actora en la acción de tutela **05001-3105-005-2022-00146-00**, en contra del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE MEDELLÍN – SAP-; para que se notifique personalmente del fallo de tutela del 4 de mayo de 2022, en el cual se decidió:

**“6.**  
**RESUELVE**

**PRIMERO:** *CONCEDER el amparo constitucional deprecado por el señor CESAR FERNANDO VALENCIA CARDEÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N. 1.001.248.483, representado la señora ADRIANA MARÍA ZULUAGA SIERRA, identificada con Cedula de Ciudadanía N. 43.735.341 en calidad de agente oficiosa; tratándose del derecho fundamental a la salud y la dignidad humana, dentro de la acción de tutela promovida contra el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE MEDELLÍN – SAP-, y en la cual se vinculó a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S. A., la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA –COMFAMA- y al JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA-ANTIOQUIA, de conformidad con los argumentos plasmados en la parte considerativa de esta decisión.*

**SEGUNDO:** *ORDENAR a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURA S.A., en conjunto con el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE MEDELLÍN – SAP- o el JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA-ANTIOQUIA, o cualquier otra autoridad judicial que tenga a su cargo de la vigilancia de la medida de aseguramiento del señor Valencia Cardeño, en procura de la protección iusfundamental implorada:*

- i) *Se ordena a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURA S.A., que, en conjunto con el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE MEDELLÍN – SAP- o el JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA- ANTIOQUIA, o cualquier otra autoridad judicial que en razón de su competencia este a su cargo de la vigilancia de la medida de aseguramiento del señor Valencia Cardeño; adelanten las trámites administrativos pertinentes para conceder las citas requeridas por el*

- accionante para continuar con el tratamiento otorrinolaringólogo por hemorragias nasales.
- ii) Se ordena al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE MEDELLÍN – SAP- o el JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA-ANTIOQUIA, que informadas por la parte interesada, del otorgamiento de unas nuevas citas para los tratamientos requeridos por el accionante, procedan de conformidad con lo ordenado en la medida cautelar, a realizar las gestiones administrativas, de traslado y las condiciones de seguridad necesarias, para que el imputado pueda disfrutar de manera efectiva, de su derecho a la salud, recibiendo los tratamientos ordenados por el médico competente.

**TERCERO:** Adicionalmente, en razón al incumplimiento de la medida provisional ordenada, se estará este Despacho, a la espera de las solicitudes que a bien tenga realizar la Agente Oficiosa del accionante, respecto del cumplimiento de la medida cautelar ya citada.

Se Impone a la Agente Oficiosa realizar el trámite de ratificación de la agencia oficiosa por parte de su representado en los términos definidos por la doctrina de la Corte Constitucional.

**CUARTO:** NOTIFICAR la decisión a las partes en la forma y términos indicados por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** REMITIR el expediente a la Corte Constitucional, si no fuere impugnada la determinación anterior dentro del término legal.

**SEXTO:** ARCHIVAR la presente acción una vez regrese de la Corte Constitucional."

El presente edicto se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil, hoy diez (10) de mayo de 2022, a los 8:00 a.m., con fundamento en la providencia AL2550 – 2021, proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en aplicación del numeral 3º del literal D del Artículo 41 del CPT y SS, durante la vigencia del Decreto 806 de 2020. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

Medellín, 10 de mayo de 2022.



---

Luz Ángela Gómez Calderón  
Secretaria

PAPF